



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE COOPERACIÓN LOCAL

EL RÉGIMEN LOCAL EN ESPAÑA

LA AUTONOMÍA LOCAL

España se organiza en tres niveles de poder territorial no ordenados jerárquicamente, sino que se relacionan por el principio de competencia: Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales.

La Constitución Española de 1978 elevó a principio constitucional la autonomía de los municipios, provincias e islas, garantizando su derecho a intervenir en todos los asuntos que afecten a sus intereses.

El Gobierno local es el más cercano a los ciudadanos; el principio de proximidad ha conducido a que el papel desarrollado por los Ayuntamientos en la construcción del Estado descentralizado español sea de capital importancia, ejerciendo competencias que inciden directamente en la calidad de vida de los vecinos.

TIPOS DE ENTIDADES LOCALES

El **Municipio** y la **Provincia** constituyen las formas básicas de organización territorial del Estado. No obstante, existen otros tipos de entes locales:

- ▶ Islas.
- ▶ Entidades de ámbito territorial inferior a municipio.
- ▶ Mancomunidades.
- ▶ Comarcas.
- ▶ Áreas metropolitanas.
- ▶ Otras agrupaciones de municipios.

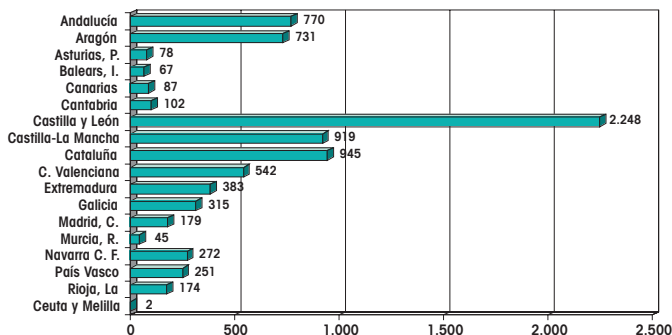
LAS ENTIDADES LOCALES ESPAÑOLAS EN CIFRAS

En España, el régimen local se caracteriza principalmente por la diversidad de sus municipios, ya sea por su tamaño, actividad económica, o localización geográfica.

En España hay actualmente **8.112 municipios**.

La Comunidad Autónoma que tiene más Municipios es Castilla y León (2.248), mientras que la que menos es Murcia, con 45 municipios.

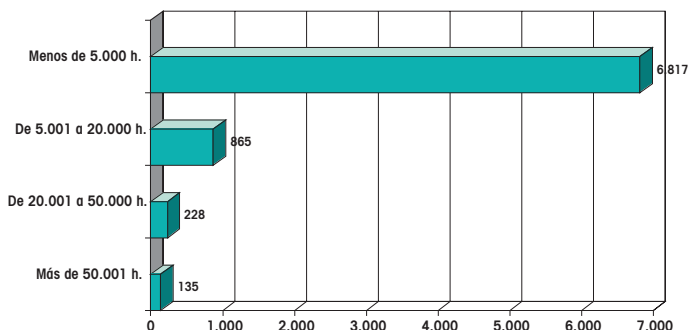
NÚMERO DE MUNICIPIOS POR CC.AA.



Fuente: Registro de Entidades Locales de la Dirección General de Cooperación Local.

El municipio de mayor población es Madrid (3.132.463 habitantes) y el de menor población es Illán de Vacas, en Toledo (6 habitantes). En todo caso, el 84% de los municipios tiene menos de 5.000 habitantes, si bien sólo el 13% de la población reside en ellos. En el otro extremo, nos encontramos con 15 grandes ciudades españolas con más de 250.000 habitantes.

MUNICIPIOS POR TRAMOS DE POBLACIÓN



Fuente: Registro de Entidades Locales de la Dirección General de Cooperación Local.

Población a 1/1/2006

A la heterogeneidad mencionada se ha tratado de dar respuesta a través de la introducción de peculiaridades organizativas de los Ayuntamientos en función de criterios objetivos, fundamentalmente aunque no exclusivamente, la población. Así, se distinguen a grandes rasgos los siguientes sistemas organizativos municipales:

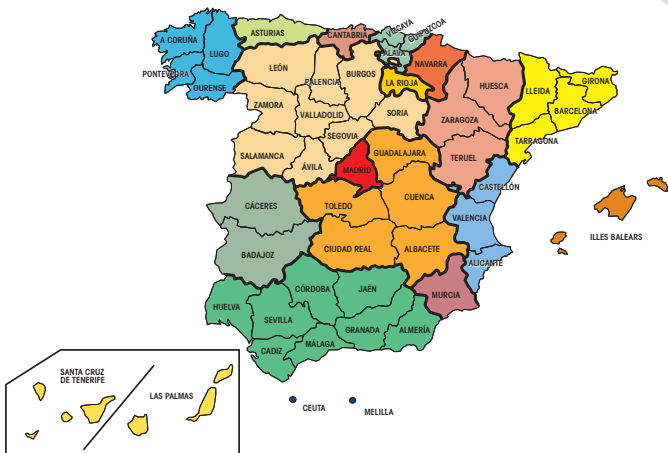
- Régimen común.
- Régimen de organización de los municipios de gran población, dirigido básicamente a municipios con más de 75.000 habitantes o que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.
- Madrid y Barcelona, las ciudades más populosas del territorio nacional, gozan de un régimen particular cristalizado en sendas leyes especiales.
- Régimen de concejo abierto.

En cuanto a superficie, el municipio más grande es Cáceres, en Extremadura (1.750,33 km²) y el de menor superficie es Emperador, en la Comunidad Valenciana (0,03 km²).

La provincia es una entidad local de carácter necesario determinada por la agrupación de municipios, que se creó en 1833 y ha permanecido hasta el momento actual con ligeras variaciones. Existen 50 provincias, que tienen como tareas principales:

- Garantizar los principios de solidaridad y equilibrio entre los municipios que la componen.
- Asegurar la prestación de los servicios municipales.
- Participar en la coordinación de la Administración local con las Comunidades Autónomas y el Estado.

En los Archipiélagos balear y canario existe otra entidad local territorial: la isla, que posee su administración propia. Existen **cuatro islas en Illes Balears y siete en Canarias**.



Existen casi 4.000 **Entidades de ámbito territorial inferior al municipio**. La Comunidad Autónoma en la que se encuentra mayor número de ellas es Castilla y León, que cuenta con 2.226.

Las **Entidades supramunicipales** (Mancomunidades, Áreas Metropolitanas y Comarcas, entre otras) tienen una gran importancia dado el pequeño tamaño de la mayor parte de los municipios en España.

Las **Mancomunidades**, entidades de carácter voluntario cuya finalidad es la realización en común de obras y servicios, han proliferado en los últimos años. Actualmente existen más de 1.000 y su número continúa aumentando.

Las Comunidades Autónomas pueden crear, en función de lo previsto en sus respectivos Estatutos de Autonomía, **comarcas y áreas metropolitanas**. Las primeras se constituyen para perseguir una pluralidad de fines o prestar una pluralidad de servicios, comunes a los municipios afectados, y que demandan su solución en este ámbito. Las áreas metropolitanas, por su parte, son entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

LAS ELECCIONES MUNICIPALES

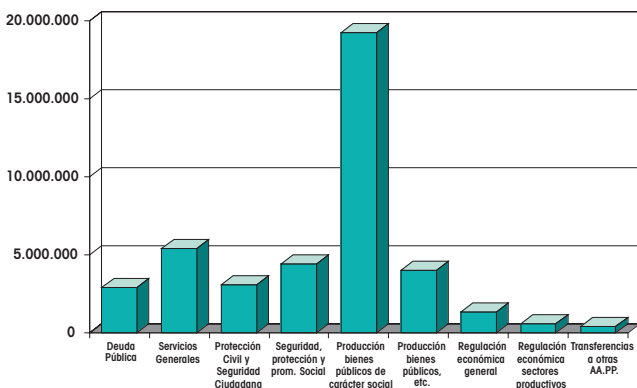
En el ordenamiento jurídico español el sistema electoral local tiene carácter proporcional y las elecciones se celebran cada cuatro años, eligiéndose a más de 66.000 representantes de carácter local.

En las elecciones municipales pueden participar los españoles y los ciudadanos de la Unión Europea residentes en el municipio, así como los de aquellos países a los que se haya reconocido este derecho por un Tratado (por ejemplo, Noruega).

La elección del Alcalde es indirecta, salvo en el Concejo abierto en el que son todos los vecinos los que eligen directamente al Alcalde, si bien este sistema sólo se aplica en municipios de pequeño tamaño.

COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS MUNICIPIOS

FUNCIONES DEL GASTO MUNICIPAL



Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda.

Los Municipios por sí o asociados deberán prestar una serie de servicios mínimos en función de su población:

- En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abasteci-

miento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

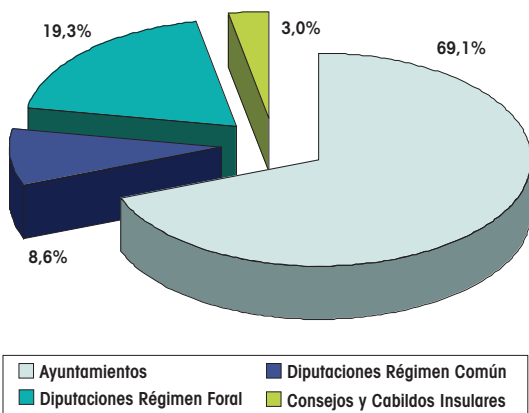
- ▶ En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- ▶ En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- ▶ En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

FINANCIACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES

En la Constitución Española se establecen dos principios básicos en materia de Haciendas Locales: el principio de **autonomía financiera** y el principio de **suficiencia financiera**.

La autonomía implica la capacidad de los municipios, provincias e islas para decidir sobre sus propios recursos y sobre su destino, mientras que la suficiencia tiene por objeto asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

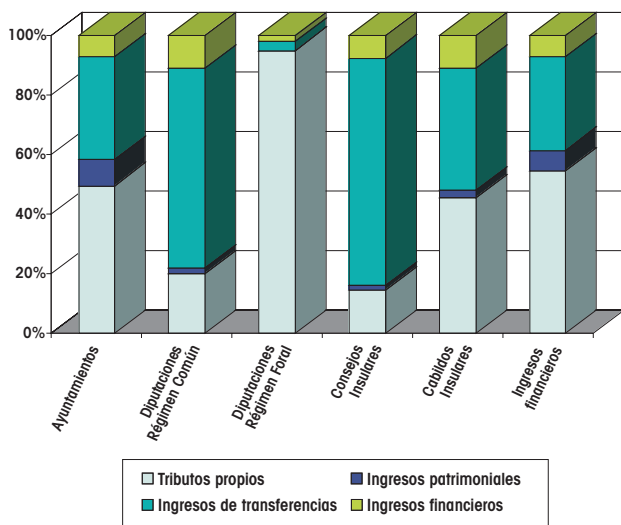
EL GASTO LOCAL



Para su sostenimiento, las Haciendas de las Entidades Locales contarán con los siguientes recursos:

- ▶ Los ingresos procedentes de su patrimonio.
- ▶ Los tributos propios (tasas, contribuciones especiales e impuestos).
- ▶ Los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.
- ▶ Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- ▶ Las subvenciones.
- ▶ Los precios públicos.
- ▶ El producto de las operaciones de crédito.
- ▶ El producto de las multas y sanciones.

ESTRUCTURA DEL INGRESO LOCAL



LA FUNCIÓN DEL ESTADO EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las relaciones del Estado con las Entidades Locales se rigen por los principios de autonomía y cooperación, sin que existan, salvo supuestos excepcionales, facultades de control al margen de los Tribunales de Justicia.

Por ello, las técnicas de relación entre el Estado y la Administración local tienen por objeto la definición del marco y de los procedimientos que faciliten la colaboración y la coordinación interadministrativas. En la configuración de estas relaciones, merecen destacarse dos órganos de cooperación general:

- La **Comisión Nacional de Administración Local**, que es el órgano permanente para la colaboración entre los dos niveles de gobierno, formada paritariamente por representantes de ambas instancias, cuyas funciones principales son el informe de las disposiciones normativas estatales con incidencia en las Entidades Locales, y funciones económicas en relación con la Hacienda Local.
- La **Conferencia Sectorial de Administración Local**, que reúne en un único foro a representantes del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, para el debate y coordinación de las políticas en materia de Administración Local.

Asimismo, debe destacarse el **Programa de Cooperación Económica del Estado con las Entidades locales**, que persigue los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la realización de las inversiones locales incluidas en los Planes provinciales e insulares de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- b) Contribuir en las Intervenciones comunitarias cofinanciadas por el Programa de cooperación económica local.

- c) Contribuir a la modernización de la Administración local a través de la utilización de tecnologías de la información.
- d) Contribuir a impulsar la participación de la sociedad civil en la mejora de los servicios locales.

LAS FEDERACIONES DE MUNICIPIOS

La estructura municipal de contraste y el elevado número de municipios existente en España ha conducido a la aparición de Asociaciones o Federaciones de Municipios, que canalizan la representación de este nivel de poder territorial en sus relaciones con las Administraciones estatal y autonómica.

En el ámbito estatal, la **Federación Española de Municipios y Provincias** (FEMP) agrupa a 7.286 Entidades (Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares), persiguiendo el fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales y la representación y defensa de sus intereses generales ante las demás Administraciones Públicas.

Existen asimismo en todas las Comunidades Autónomas Federaciones de Municipios de ámbito regional.

NORMATIVA

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona.
- Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de régimen especial de Madrid.

ENLACES DE INTERÉS

www.060.es

www.map.es

www.meh.es

www.femp.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE COOPERACIÓN LOCAL